

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **215** -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **31 AGO 2021**

**VISTOS:** la Carta de Renuncia de fecha 27 de Julio del 2021, el especialista de Suelos y Pavimentos el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro; la Carta/S/CONSORCIO VIAL ESPINDOLA de fecha 20 de Agosto del 2021, el Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA; el Informe N° 052-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Agosto del 2021, el Monitor de Obras de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 732-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Agosto del 2021, el Sub Director de la División de Obra y Liquidaciones; el Informe N° 420-2021/GRP-401000-401400 de fecha 25 de Agosto del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 284-2021/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Agosto del 2021 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de diciembre del 2019, se suscribió el **CONTRATO N° 038-2020/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, entre la Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna y el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA, por un valor de **S/66'304,422.05 (SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 05/00 SOLES)**, para la ejecución de la Obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668**, para la ejecución de la Obra con un plazo de ejecución de Doscientos Setenta (270) días calendario;

Que, mediante la Carta de Renuncia de fecha 27 de Julio del 2021, el especialista de Suelos y Pavimentos el Ing. Pedro Pablo Palacios Almendro comunica al Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA Mitridates García García, su renuncia al puesto de trabajo como Ing. ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMIENTOS de la obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUT PI-110 EMP. PE-3N (DIV. ESPINDOLA) – EL MOLINO – SAMANGUILLA – ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA – PROVINCIA DE AYABACA – PIURA, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668;**

Que, mediante la Carta/S/CONSORCIO VIAL ESPINDOLA de fecha 20 de Agosto del 2021, el Representante Legal del CONSORCIO VIAL ESPINDOLA Mitridates García García, alcanza a la Gerencia Sub Regional el cambio de especialista en suelos y pavimentos alegando que por motivos personales presenta su renuncia, por lo que solicita el cambio del especialista en suelos y pavimentos por el Ing. Agurto Laban Alfaro con CIP: 157908;

Que, mediante Informe N° 052-2021/ING.MRPL/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Agosto del 2021, el Monitor de Obras de la Sub Dirección de Obras y Liquidaciones, recomienda declarar la IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN, -CIP N° 157908, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G-PRIMERA CONVOCATORIA, y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Informe N° 732-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Agosto del 2021, el Sub Director de la División de Obras y Liquidaciones, recogiendo la recomendación del monto de obra



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 215 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 31 AGO 2021

recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 420-2021/GRP-401000-401400 de fecha 25 de Agosto del 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, mediante Informe N° 284-2021/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Agosto del 2021, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que de conformidad con las opiniones técnicas emitidas por el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, se debería declarar la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN,-CIP N° 157908, toda vez que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Que, conforme lo regula el "Artículo 56-A.- De la acreditación del personal requerido, del D.S. N° 148-2019-PCM, prescribe lo siguiente: 56.A.1 El ganador de la buena pro debe acreditar al personal requerido en las bases, cinco (05) días hábiles previos al inicio de su participación efectiva según el cronograma, plan de trabajo o documento análogo, el cual será presentado de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, salvo en los casos en que se requiera acreditar personal para el inicio de la prestación, éste debe ser acreditado para la firma del contrato; en el caso de obras y supervisión de obras este personal está referido al residente y supervisor, respectivamente. 56. A.2 La evaluación de la documentación acreditativa será realizada por el área usuaria. **56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación".**

56.A.3 En caso el contratista, durante la ejecución del contrato, solicite el reemplazo de personal, la sustitución será aceptada siempre que la calificación del nuevo personal sea igual o superior a lo establecido en las bases, siempre que no haya sido factor de evaluación."



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 215 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 31 AGO 2021

Que, respecto al profesional técnico corresponde mencionar el **Artículo 81° del DS. 148-2019-PCM, sobre las "Obligaciones del contratista de obra"**, que en el numeral 81.2 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional acreditado. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional acreditado, en cuyo caso el reemplazante debe reunir experiencia y calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. La sustitución del personal acreditado debe solicitarse a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. La Entidad verifica que el sustituto posea iguales o superiores características a las previstas en las bases para el profesional que requiere ser reemplazado;

Que, en el presente caso el Ing. Pedro Pablo Palacios Almedro ha presentado la carta de renuncia al cargo de Especialista en Suelos y Pavimentos, por lo que conforme al Informe N° 732-2021/GRP-401000-401400-401420 de fecha 24 de Agosto del 2021, la Sub Dirección de la División de Obras y Liquidaciones recomienda la IMPROCEDENCIA de la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS ya que revisada la documentación presentada para definir la EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES PROFESIONALES del Ing. ALFARO AGURTO LABAN, -CIP N° 157908, se verifica que no cumple con los requisitos mínimos solicitados en las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA y en incumplimiento al Artículo 81° del Decreto Supremo 148-2019-PCM que modifica al Decreto Supremo 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;recomendando emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura de la gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA;**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 510-2020/GOB.REG.PIURA -PR de fecha 11 de setiembre del 2020 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893 2016/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 30 de diciembre del 2016;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de cambio de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS del ING.PEDRO PABLO PALACIOS ALMEDRO por el Ing. ALFARO AGURTO LABAN, con CIP N° 157908, toda vez que se verifica que no cumple con los requisitos mínimos, en el cargo de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS para la ejecución de la obra: **"RECUPERACION DE CARRETERA DEPARTAMENTAL EN RUTA PI-110 EMP.PE-3N (DIV. ESPINDOLA) - EL MOLINO - SAMANGUILLA - ESPINDOLA (FRONTERA CON ECUADOR), DEL DISTRITO DE AYABACA - PROVINCIA DE AYABACA - PIURA"**, CON CODIGO ÚNICO DE INVERSIONES (IRI) N° 2450668, según las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2019/GRP-GSRLCC-G PRIMERA CONVOCATORIA, presentado por el CONSORCIO VIAL ESPINDOLA mediante la Carta/S/CONSORCIO VIAL ESPINDOLA de fecha 20 de Agosto del 2021, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución;



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 215 -2021/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

31 AGO 2021



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la publicación en el portal web de la gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura;



**ARTICULO TERCERO: HAGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al ejecutor CONSORCIO VIAL ESPINDOLA en su domicilio, calle ProcerMendiburo N° 378 Dpto. N° 402 Urb. Club Grau – Piura, con correo electrónico [tefy2@hotmail.com.pe](mailto:tefy2@hotmail.com.pe) al supervisor CONSORCIO CONVECAL en su domicilio, Urb. Monterrico V Etapa Mz. A-5 Lt. 17 Tercer Piso – Chiclayo – Lambayeque, con correo electrónico [convecal.srl@gmail.com](mailto:convecal.srl@gmail.com). a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Regional de Administración y Asesoría Legal y a la Oficina de Tecnología de la Información –OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda;

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

  
Ing. Juan Ricardo Vilchez Correa  
GERENTE SUB REGIONAL